

100-210-227

**CIRCULAR INTERNA No. 000025**

**PARA:** Directores Seccionales de Aduanas; de Impuestos y Aduanas; Directores Delegados de Impuestos y Aduanas y Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera

**DE:** Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

**FECHA:** 27 JULIO 2017

**ASUNTO:** Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.

La Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, con fundamento en el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, establece e informa los precios de referencia vigentes del **1 al 15 de agosto de 2017** para **PRODUCTOS AGROPECUARIOS** procedentes de cualquier país, con el objeto de que sean utilizados en el control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas.

**A. FUENTES DE INFORMACIÓN**

Precios suministrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

**B. PROCEDIMIENTO**

Con base en los datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia se elabora la presente circular de precios de referencia, para ser utilizados como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección al momento de la importación.

**C. PRECIOS**

**FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
0203.29.90.00	Carne de cerdo congelada excepto en canales o medias canales, jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar	2.383
0207.14.00.00	Trozos y despojos comestibles de gallo o gallina congelado	901
0402.21.19.00	Leche entera	3.024
1001.19.00.00	Trigo	259
1003.90.00.10	Cebada para malteado o elaboración de cerveza	205
1005.90.11.00	Maíz amarillo duro	160
1005.90.12.00	Maíz blanco duro	208
1006.30.00.90	Los demás arroces semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	419
1007.90.00.00	Sorgo de grano excepto para siembra	161
1201.90.00.00	Habas de soya incluso quebrantadas excepto para siembra	380
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto	740
1511.10.00.00	Aceite de palma en bruto	663
1701.14.00.00	Azúcar de caña en bruto	305
1701.99.90.00	Los demás, de los demás azúcares blanco	412

Continuación de la Circular de precios de referencia para Productos Agropecuarios vigente del 1 al 15 de agosto de 2017

**FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.**

<b>SUBPARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PRECIO UNITARIO US\$</b>
0201.10.00.00	Carne de bovino refrigerada en canales o medias canales	4.581
0202.10.00.00	Carne de bovino congelada en canales o medias canales	4.581
0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallos y gallinas sin trocear frescos o refrigerados	2.097
0207.12.00.00	Carne y despojos de gallos y gallinas sin trocear congelados	2.097
0207.24.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	2.446
0207.25.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo sin trocear congelados	2.446
0207.41.00.00	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	2.097
0207.42.00.00	Carne de pato, sin trocear, congelados	2.097
0207.51.00.00	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	2.097
0207.52.00.00	Carne de ganso, sin trocear, congelados	2.097
0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados	2.097
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)	5.820
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	5.820
0406.10.00.00	Queso fresco	6.488
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	8.452
0406.30.00.00	Queso fundido excepto el rallado o en polvo	3.701
0713.10.90.00	Arveja seca desvainada	529
0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados	1.190
0713.31.90.00	Fríjol vigna	794
0713.32.90.00	Fríjol adzuki	794
0713.33.91.00	Fríjol negro	794
0713.33.92.00	Fríjol canario	794
0713.33.99.00	Demás frijoles comunes	794
0713.39.91.00	Fríjol pallares	794
0713.39.99.00	Demás frijoles	794
0713.40.90.00	Lenteja seca desvainada	761
1001.99.10.90	Los demás trigos	221
1006.10.90.00	Arroz paddy	237
1101.00.00.00	Harina de trigo	335
1204.00.90.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	447
1205.90.90.00	Semillas de nabo(nabina) o de colza	419
1206.00.90.00	Semillas de girasol incluso quebrantadas	370
1208.10.00.00	Harina de soya	355
1502.10.10.00	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado, excepto los de la partida 15.03	748
1502.10.90.00	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03	748
1502.90.10.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas, excepto las de partida 15.03	748
1502.90.90.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de partida 15.03	748
1504.20.90.00	Las demás grasas y aceites de pescado o de mamíferos y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente	1.244

Continuación de la Circular de precios de referencia para Productos Agropecuarios vigente del 1 al 15 de agosto de 2017

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
1507.90.90.00	Aceite de soya refinado	733
1508.10.00.00	Aceite de maní en bruto	1.450
1511.90.00.00	Aceite de palma refinado	743
1511.90.00.00	Estearina de palma	676
1511.90.00.00	Oleína de palma	745
1512.11.10.00	Aceite de girasol en bruto	713
1512.19.10.00	Demás aceite refinado de girasol	1.030
1512.21.00.00	Aceite de algodón en bruto	794
1512.29.00.00	Aceite de algodón refinado	882
1513.11.00.00	Aceite de coco en bruto	1.801
1513.21.10.00	Aceite de palmiste	1.038
1513.19.00.00	Aceite de coco refinado	2.058
1514.11.00.00	Aceite en bruto de nabo o colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente	856
1514.19.00.00	Aceite de nabo, colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente, excepto aceite en bruto	948
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto	832
1515.21.00.00	Aceite de maíz en bruto	936
1515.29.00.00	Aceite de maíz refinado	1.178
2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	1.722
2304.00.00.00	Torta de soya	355

### CONSIDERACIONES FINALES

**NOTA 1:** Los precios de referencia deben tomarse como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección aduanera. Para tal efecto servirán como fundamento de las controversias que se generen y aplicarán para la liquidación de las garantías que deban constituirse.

Según lo previsto en los artículos 247 y 248 del Decreto 2685 de 1.999 y 192 de la Resolución 4240 de 2000, la mercancía importada deberá ser valorada de conformidad con los artículos 1 a 7 establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Únicamente cuando la valoración así prevista no haya sido posible, los precios de referencia suministrados podrán también tomarse como base para tal valoración, atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo 171 de la Resolución 4240 de 2.000.

**NOTA 2:** Estos precios se modificarán quincenalmente y serán comunicados, a los usuarios internos, a través de la carpeta pública.

**NOTA 3:** En el control posterior la valoración de las mercancías debe fundamentarse en las condiciones de venta y entrega que hayan concurrido en la negociación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas de valoración vigentes.

Atentamente,

*Original firmado*

**YAMILE ADAIRA YEPES LONDOÑO**  
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

Proyectó: CARM  
Revisó: ACBA